

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00082-00
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE en representación de la menor AVGC
DEMANDADO:	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE en representación de la menor AVGC, actuando a través de apoderado, contra el señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 Nral 3 y 442 del C. G del P., lo anterior teniendo en cuenta que:

- El Acta de conciliación debe estar debidamente autenticada y con la constancia de ser la primera copia que se expide para el cobro ejecutivo, como lo exige el art 1 de la Ley 640 de 2001, lo cual no se aprecia aportado.
- Las pretensiones deben señalarse con precisión y claridad, esto es, por tratarse de varias cuotas alimentarias correspondientes a diferentes meses y años, se debe discriminar una a una con su respectivo valor reajustado según corresponda, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. De esta manera en el acápite de pretensiones, se deberá especificar de manera clara y separada cada cuota adeudada, con el respectivo valor que se cobra de los años 2021 a 2022; siendo necesario que respecto de los intereses de mora se establezca por cada cuota alimentaria adeudada la fecha en la que se hizo exigible, no siendo correcta la solicitud de la segunda pretensión en la que suma los valores de las cuotas alimentarias, más el reajuste, más los intereses moratorios, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma total de \$1.107.072 y se solicitan los intereses de manera general desde la fecha de presentación de la demanda.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00082-00
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE en representación de la menor AVGC
DEMANDADO:	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

- Deberá hacer claridad respecto al hecho cuarto de la demanda, toda vez que manifiesta que, el demandado realizó un pago de \$140.000, pero no hace referencia a que cuota o cuotas correspondió, presentándose una inconsistencia pues solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas a partir del mes de septiembre de 2021; pero en el acta de conciliación del 14 de julio de 2021, se señaló que el demandado iniciaría el pago de las cuotas alimentarias a partir del mes de agosto de 2021, dentro de los cinco (5) primeros días.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

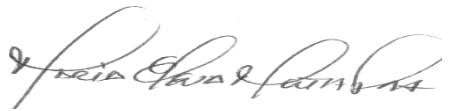
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE, en representación de la menor AVGC, contra el señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.690.650 y portador de la tarjeta profesional No. 234.736 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00082-00
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE en representación de la menor AVGC
DEMANDADO:	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 063

Hoy de 22 de julio de 2022

CLAUDIA PERAFAN MATINEZ
Secretaria